



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0212

Inadmítase el libelo, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

Aunque en el presente asunto se busca el pago del crédito hipotecario, génesis de la controversia, persiguiendo para ello el inmueble de matrícula 50C-2057475 (apartamento), lo cierto es que las demandadas además dieron en garantía el predio de matrícula 50C-2057764, correspondiente a un garaje, tal como consta en la escritura pública 2973 de 29 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá (archivo 1 fl.42). No obstante, en el pliego introductor no se dijo nada sobre esto último.

Por lo tanto, en caso de que la acción también se enfile contra el reseñado estacionamiento, el interesado deberá **aclarar** sus pretensiones y **aportar** el certificado de tradición y libertad del aludido fundo.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario